

Registro Oficial No. 659 , 12 de Marzo 2012

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución vigente expresa que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100 de la Constitución de la República, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación ciudadana en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios, entre ellos: Letra g); Participación Ciudadana.-"La Participación Ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho

será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial se realizará a través de tres funciones entre ellas la Función de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Art. 101 de la Constitución de la República, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determinan que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y que en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o una representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente;

Que, los Arts. 300, 302, 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados reconocer todas las formas de participación ciudadana, el derecho y garantía a la participación y democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados conforman un Sistema de Participación Ciudadana, mismo que estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial;

Que, el Art. 47 letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna atribución al Consejo Provincial para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, correspondiente al presupuesto participativo, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Participación Ciudadana,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.

**Título I
GENERALIDADES**

Capítulo I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACCIÓN, PRINCIPIOS

Art. 1.- **Definición.**- El Sistema de Participación Ciudadana es el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia del Carchi en la planificación, gestión y toma de decisiones en todos los asuntos públicos orientados a alcanzar el "Buen Vivir".

El sistema establece una adecuada articulación con todos los niveles de gobierno (nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial) y la ciudadanía.

Actúa e incide directamente en el ciclo de la política pública con perspectiva al corto, mediando y largo plazo; y, se circunscribe al marco legal de las disposiciones constitucionales, códigos y leyes orgánicas y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Art. 2.- **Objetivos.**- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi, a más de los señalados en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene los siguientes objetivos:

a) Garantizar la participación ciudadana y el control social en el territorio de la provincia, a través de la definición de una política pública provincial, una estructura territorial e institucional y una adecuada metodología que permita construir capacidad territorial e institucional para la aplicación de la normativa vigente;

b) Facilitar la interlocución entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y los distintos actores sociales de la ciudadanía provincial;

c) Generar responsabilidad social para con el territorio a través del impulso de variadas formas de participación ciudadana, que permita actuar efectivamente a fin de encontrar la solución de los problemas que le afectan a la provincia;

d) Mejorar la calidad de inversión pública a través de la participación en la ciudadanía y la construcción de agendas de desarrollo; y,

e) Generar procesos efectivos de rendición de cuentas de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.

Art. 3.- **Ámbito de acción.**- El ámbito de acción del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social, constituido a través de la presente ordenanza, tiene aplicación obligatoria en el territorio de la provincia del Carchi.

Art. 4.- **Principios.**- Son principios del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi los siguientes:

a) **Complementariedad.**- La participación ciudadana y el control social son procedimientos democráticos complementarios al de la representación política, emanado del voto popular, por lo mismo respeta sus competencias y atribuciones;

b) **Integralidad.**- El sistema es de carácter integral, es decir alude al conjunto de la gestión provincial;

c) **Autonomía organizativa.**- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi reconoce y respeta la autonomía de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad, las dimensiones de género, generacional, interculturalidad y suscribe los principios de equidad social, ética,

responsabilidad democrática y ciudadanía;

d) **Igualdad.**- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y pueblo afroecuatoriano y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública de la provincia;

e) **Deliberación pública.**- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

f) **Respeto a la diferencia.**- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

g) **Paridad de género.**- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza; así como, en el control social;

h) **Responsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

i) **Corresponsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la Sociedad Civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

j) **Información y transparencia.**- Todo el proceso de participación ciudadana, rendición de cuentas y control social debe basarse en información disponible, veraz, oportuna, suficiente y verificable establecidos en la Constitución y la ley;

k) **Pluralismo.**- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

l) **Solidaridad.**- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Capítulo II JERARQUÍA, AUTONOMÍA Y SEDE

Art. 5.- **Jerarquía.**- Las normas de esta ordenanza prevalecerán sobre las de cualquier otra ordenanza, reglamento o política que norme el Sistema de Participación Ciudadana a nivel de la provincia del Carchi.

Art. 6.- **Autonomía.**- Ninguna institución del Estado, autoridad o funcionario público o privado podrá interferir o modificar las disposiciones de la presente Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi, ni aplicarla en forma distinta a la aprobada.

Art. 7.- **Sede.**- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, ubicado en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo en forma rotativa

en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial, por convocatoria del Presidente.

Título II
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Capítulo I
DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN

Art. 8.- **Denominación.**- El Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social en la provincia se denomina "CARCHI PARTICIPA".

Art. 9.- **De la estructura.**- Esta estructura es incluyente, pretende lograr una gestión coordinada, concertada, participativa, solidaria, transparente, responsable, justa y equitativa de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi con las ciudadanas, ciudadanos, organizaciones públicas y privadas y demás actores sociales constituidos en el nivel provincial y su estructura será de la siguiente manera:

1. DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- a) Asamblea Provincial de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Comité Provincial de Participación Ciudadana; y,
- c) Mesas temáticas.

2. DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

3. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- a) Audiencias públicas;
- b) Silla vacía;
- c) Consulta previa; y,
- d) Consejos consultivos.

4. DEL CONTROL SOCIAL:

- a) Rendición de cuentas; y,
- b) Libre acceso a la información pública.

Art. 10.- **Conformación.**- Su conformación estará de acuerdo a lo que dispone el Art. 100 de la Constitución de la República y el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia del Carchi estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

Título III
DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Capítulo I
ASAMBLEA PROVINCIAL, FUNCIONES, CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA, DECISIONES DE LA ASAMBLEA, SESIONES

Art. 11.- **De la asamblea provincial.**- La asamblea provincial constituye el máximo organismo democrático, representativo y participativo del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi.

Art. 12.- **Funciones.**- La asamblea provincial tendrá las siguientes funciones:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo del territorio provincial; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y articulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

c) Presentar propuestas para la elaboración de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, sobre la base de los planes de desarrollo provincial, cantonales y parroquiales;

d) Participar en la definición de políticas públicas;

e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa;

i) Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi;

j) Proponer reformas a la Ordenanza que Regula la Implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi;

k) Expresar su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi presentado por el Prefecto Provincial (Art. 241 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización); y,

l) Crear mesas temáticas de desarrollo para su respectivo tratamiento.

Art. 13.- **Conformación.**- La Asamblea Provincial del Carchi estará conformada por:

a) Autoridades de elección popular de la provincia:

1. El/la Prefecto/a provincial o su delegado, quien lo presidirá con voz y voto y tendrá además voto dirimente.

2. Los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales de la provincia o sus delegados.

3. Los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Carchi o sus delegados.

4. Los asambleístas provinciales;

b) Representantes del régimen dependiente:

1. El/la representante del Presidente o Presidenta de la República en el territorio provincial.

2. Los/las directores de los ministerios coordinadores y sectoriales con sede en la provincia del Carchi; y,

c) Representantes de la sociedad en el ámbito provincial.

Conformarán todos los actores sociales que consten en el mapeo de actores provincial debidamente acreditados, garantizando la representación cantonal y parroquial en el nivel provincial, debiendo garantizar la representación paritaria de hombres y mujeres, proveniente de pueblos y nacionalidades, mestizo, indígena, afroecuatorianos, montubios, considerando los principios de territorio, liderazgo, género, grupos no organizados, grupos de atención prioritaria e interculturalidad organizada, otras organizaciones públicas o privadas que se encuentren debidamente establecidas en la provincia y que gocen de personería jurídica reconocidas.

El procedimiento que regirá el desarrollo de la asamblea provincial estará contenido en el reglamento e instructivos que la máxima autoridad ejecutiva provincial expida.

Art. 14.- **De la estructura interna.**- La asamblea provincial estará dirigida por:

a) El Presidente, quien será la máxima autoridad ejecutiva provincial; y,

b) Un Secretario(a) Relator ad-hoc que será designado por el Presidente.

Art. 15.- **Del Presidente de la asamblea provincial y sus funciones.**- El Prefecto o Prefecta de la provincia del Carchi, es el Presidente de la asamblea provincial, durará en sus funciones el mismo lapso de tiempo para el cual fue elegido.

Son funciones del Presidente de la asamblea provincial las siguientes:

a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la asamblea;

b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea;

c) Presidir las sesiones de la asamblea provincial, con voz y voto; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; en caso de empate en la votación tendrá voto dirimente;

d) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;

e) Suscribir, con la Secretaria o Secretario las actas de las sesiones de la asamblea;

f) Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;

g) Remitir los asuntos que deban analizar las distintas comisiones y mesas temáticas;

h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, e,

i) Las demás que le señala la ley, esta ordenanza y los reglamentos internos.

Art. 16.- Del Secretario/a.- El/la Secretario de la asamblea provincial, será designado por el Presidente quien tendrá las siguientes funciones:

a) Dar fe de los actos de la asamblea provincial;

b) Notificar, con la debida anticipación las convocatorias con el orden del día o la agenda a tratar;

c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo de la asamblea provincial;

d) Asistir a las sesiones, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto las actas y certificar en general, todos los actos de la asamblea provincial;

e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza; y,

f) Reglamentos y disposiciones de la asamblea provincial.

Art. 17.- Decisiones de la asamblea.- La asamblea provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la asamblea; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del órgano del sistema.

Art. 18.- Sesiones.- La asamblea provincial sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Capítulo II

COMITÉ PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 19.- Comité provincial.- Es la instancia que coordina y regula todas las acciones necesarias para articular los programas y proyectos de los actores públicos, privados, sociales, que han sido aprobados en la asamblea provincial a través de los presupuestos participativos de estos entes con el propósito de velar que se cumplan los compromisos adquiridos.

Art. 20.- Conformación del comité provincial.- Estará conformado de la siguiente manera:

a) El Prefecto/a o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi;

b) Un/a delegado del régimen dependiente o su delegado;

c) Un/a representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

d) Un/a representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;

e) Un/una técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado por cada una de las mesas temáticas designados por la máxima autoridad; y,

f) Un/una representante de cada una de las mesas temáticas delegados por la asamblea provincial.

Art. 21.- Deberes y responsabilidades.- Son deberes y responsabilidades del comité provincial los siguientes:

- a) Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi las convocatorias y realización de las asambleas provinciales; y,
- b) Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi el cumplimiento de los presupuestos participativos, rendición de cuentas, concertados con los actores sociales de la provincia.

Art. 22.- El Presidente del comité provincial será el/la Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi o su delegado, quien a su vez nombrará a un Secretario del comité.

Art. 23.- Decisiones del comité provincial.- El comité provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Art. 24.- Sesiones.- El comité provincial sesionará ordinariamente cada trimestre, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 25.- Funciones del Presidente del comité provincial.- Las funciones que debe cumplir el Presidente son las siguientes:

- a) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del comité provincial;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité provincial;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del comité;
- d) Suscribir, con la Secretaria o Secretario del comité, las actas de las sesiones; y,
- e) Las demás que le señala la ley, esta ordenanza y los reglamentos internos.

Art. 26.- Funciones del Secretario.- El Secretario/a del comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos del comité provincial;
- b) Notificar, con la debida anticipación las convocatorias ordenadas por el Presidente con la respectiva agenda a tratarse;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo; y,
- d) Asistir a las sesiones, sentar y suscribir, conjuntamente con el Presidente las actas y certificar en general, todos los actos de comité.

Capítulo III MESAS TEMÁTICAS

Art. 27.- Mesas temáticas.- La asamblea provincial a través de resolución creará mesas temáticas que son instancias de deliberación, debate, construcción y validación de los contenidos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Provincial, cuyo propósito fundamental será la de priorizar los procesos de participación ciudadana por sectores.

Estas mesas de trabajo emitirán conclusiones y recomendaciones que contribuirán al adecuado cumplimiento de las competencias del Gobierno Provincial; así como para abordar problemáticas específicas del territorio.

Art. 28.- Funciones de las mesas temáticas.- Son funciones de las mesas temáticas las siguientes:

a) Receptar, analizar y priorizar los proyectos presentados por los ciudadanos y las ciudadanas, con lo cual elaborará su planificación anual, observando el presupuesto participativo asignado; debiendo poner en conocimiento al Consejo Provincial;

b) Contribuir a la definición y formulación de políticas y estrategias para el desarrollo provincial;

c) Generar alianzas estratégicas público - privadas que favorezcan la implantación de obras, programas y proyectos de interés provincial y local;

d) Cumplir con los lineamientos que imparta la asamblea provincial y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi; y,

e) Las demás funciones que le sean asignadas por este instrumento y los organismos correspondientes.

Art. 29.- Conformación de las mesas temáticas.- Las mesas temáticas estarán conformadas de la siguiente manera:

a) El Prefecto o Prefecta o su delegado;

b) 1 representante(s) del régimen dependiente vinculado al área(s) temática(s) o problema(s) a abordarse;

c) 2 representante(s) de la Sociedad Civil vinculados al área temática o problema específico a tratarse; y,

d) Funcionarios del Gobierno Provincial del Carchi especialistas en el tema a tratarse.

Entre ellos se elegirá un/una Coordinador/a y un/una Secretario/a para el tratamiento de los distintos temas.

Título IV DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Capítulo I DEFINICIÓN, SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN, RESULTADOS FINALES, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 30.- Definición.- Los presupuestos participativos se cumplen a través de instancias y mecanismos con los cuales la ciudadanía identifica problemas; establece prioridades territoriales y sectoriales, articula la planificación con el presupuesto, y, establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

Fortalecerá el ejercicio de las competencias exclusivas provinciales, contribuirá al ejercicio concurrente de la gestión en el territorio entre todos los niveles de gobierno, con criterios de integración y equidad territorial, para lograr el mayor impacto de la política pública.

Art. 31.- El sistema de distribución del presupuesto participativo.- El presupuesto participativo constituye una parte del presupuesto general del Gobierno Autónomo

Provincial del Carchi, mismo que se realizará sobre la base de los recursos disponibles por la institución y los requerimientos de la comunidad, su definición y monto corresponden al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, quien deberá observar las proyecciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera, en base a un reglamento. (Artículo No. 70 inciso 3ero. de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social).

Art. 32.- Los resultados finales.- Los presupuestos participativos previamente presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, serán aprobados mediante la suscripción de las correspondientes actas por parte de los miembros de la asamblea provincial; adicionalmente se suscribirán actas de los talleres de trabajo realizados en cada junta parroquial; estos documentos se incorporarán al ante proyecto del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, enmarcados dentro de los planes de desarrollo provincial, para su aprobación respectiva.

La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se encargará de impulsar y coordinar el proceso de la distribución del presupuesto participativo, tomando en cuenta los planes de desarrollo provincial.

Art. 33.- De la publicación y difusión.- La distribución y avance del presupuesto participativo serán dados a conocer a la opinión pública, mediante los diversos medios de comunicación de la provincia, gobierno electrónico, (plataforma informática institucional) y la página web institucional, de acuerdo a las instrucciones de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Título V DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 34.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencias públicas a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable.

Art. 35.- Habilitación de las audiencias públicas.- La habilitación de las audiencias públicas serán reguladas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, quien establecerá un procedimiento y calificación de los pronunciamientos o peticiones ciudadanas.

Art. 36.- Convocatoria de las audiencias públicas.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi o su delegado previo a la calificación de la solicitud de la ciudadanía, de las organizaciones sociales o por iniciativa propia convocará a la audiencia pública con el fin de tratar temas concernientes a la circunscripción político administrativo.

Los temas a tratarse en la audiencia pública serán sobre las solicitudes de información, de actos y decisiones de la gestión pública, la presentación de propuestas o quejas sobre asuntos públicos y para debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Art. 37.- Resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados de las audiencias públicas serán difundidos a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Capítulo II DE LA SILLA VACÍA

Art. 38.- De las sesiones del Consejo Provincial del Carchi.- Serán públicas y en ellas habrá una "silla vacía" que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en

la toma de decisiones y asuntos de interés general.

Art. 39.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los siguientes principios:

a) **Prevalencia del interés público sobre el interés particular.-** En la medida que la participación ciudadana a través de la silla vacía sea el mecanismo idóneo de democracia participativa en donde el pueblo participe en las decisiones fundamentales;

b) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativas que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

c) **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

d) **Alternabilidad.-** La herramienta de la silla vacía debe convertirse en un espacio que permita construir ciudadanía y propiciar la actoría social, para ello, se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía y evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen el espacio;

e) **Deliberación.-** A través del fortalecimiento de la organización social promover la participación ciudadana, estimulando procesos de deliberación pública, y promoviendo la capacitación y formación en valores éticos que permitan a los ciudadanos conocer y ejercer los derechos garantizados en la Constitución;

f) **Diversidad, interculturalidad y pluralismo.-** Para la participación de la ciudadanía en la silla vacía se debe tomar en cuenta la igualdad de derechos y oportunidades independientemente de su condición cultural, etnia, idioma;

g) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

h) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; e,

i) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 40.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones de Consejo Provincial deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social.

Art. 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior el representante ciudadano deberá acreditar ante la Secretaría del Consejo Provincial del Carchi los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano y gozar de todos los derechos ciudadanos;

b) Carta dirigida a la Prefecta o Prefecto adjuntando el acta certificada de autorización de la organización ciudadana a la que representa para asistir a la sesión; y,

c) Copia de la cédula y certificado de votación.

Art. 42.- Con 8 días de anticipación al inicio de la sesión, el Consejo Provincial del Carchi, por intermedio de la prensa y/o su página web, dará a conocer el orden del día de la sesión.

Art. 43.- Las(os) interesadas(os) se acreditarán hasta dos días antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo No. 41 de esta ordenanza, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Consejo Provincial del Carchi. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse.

Las(os) interesadas(os) en ocupar la "Silla Vacía", también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página web institucional o a la dirección electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Art. 44.- Con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, la Secretaría del Consejo Provincial, publicará a través de los medios de comunicación y/o su página web, los nombres de los representantes de las organizaciones acreditadas para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 45.- Cuando, concurriere y se acreditare un solo representante ciudadano o ciudadana a la sesión de Consejo, lo hará con voz y voto, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo No. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía en la sesión del Consejo Provincial del Carchi concurrieren más de un representante, deberán presentarse en la Secretaría General del Gobierno Provincial de Carchi, una hora antes del inicio de la sesión, a efecto de encontrar el consenso o en su defecto realizar el sorteo ante la Secretaria o Secretario General del Consejo Provincial; quien sea favorecido en el sorteo participará en la sesión con voz y sin voto.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas.

Art. 46.- La Secretaría del Consejo Provincial mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 47.- En caso de resolución negativa del Consejo Provincial sobre alguna de las personas acreditadas a ocupar la silla vacía esta deberá estar debidamente fundamentada y en ella se establecerá claramente la causa, razones que motiva a la negativa.

Art. 48.- El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar tal decisión ante el Consejo Provincial y comunicará a la asamblea provincial a fin de que solicite la revisión de la decisión, para lo cual ofrecerá documentación de descargo.

Capítulo III DE LA CONSULTA PREVIA

Art. 49.- **Consulta previa.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi deberá realizar consulta previa a las comunas, comunidades, pueblos afroecuatoriano, Awa, respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y que puede afectarles ambiental o culturalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, velará por el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada, por parte de las autoridades competentes, según lo establece el artículo 57, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado dentro de 15 días laborables se procederá conforme a la Constitución y la ley.

Capítulo IV DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 50.- **Consejos consultivos.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, convocará a los consejos consultivos, para solicitar asesoramiento en temas específicos, el mismo que estará compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que estén involucrados en los temas específicos a tratarse, y se constituyan en espacios y organismos de consulta.

El Prefecto o Prefecta convocará en cualquier momento a los consejos consultivos para el tratamiento de temas de desarrollo provincial en donde se haya generado conflicto.

Art. 51.- **De las funciones del Consejo.**- Sus funciones son meramente consultivas y sus decisiones tendrán carácter de sugerencias.

Título VI DEL CONTROL SOCIAL

Capítulo I DEFINICIÓN, SUJETOS DE CONTROL CIUDADANO

Art. 52.- **Definición.**- Es un conjunto de instrumentos en los que participan ciudadanos, comunidades y sectores sociales organizados para supervisar, hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio.

El control social está orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por autoridades de los niveles de gobierno, organismos públicos y privados que actúan en el territorio utilizando recursos públicos. Supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, cumpliendo los principios de transparencia, eficiencia, oportunidad, equidad, calidad en la prestación de servicios para prevenir e impedir actos de corrupción.

Art. 53.- **Sujetos de control ciudadano.**- Las autoridades electas, directivos de áreas administrativas y empresas públicas y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial están obligados a rendir cuentas.

Capítulo II RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 54.- **Definición y forma de rendir cuentas.**- Constituye un proceso sistemático, deliberado, democrático, interactivo y universal, que involucra a autoridades provinciales, funcionarias y funcionarios, y trabajadores, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u

omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Siendo este un informe detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos de arrastre (proyectos en ejecución o no realizados en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución en el siguiente ejercicio, respectivamente).

Art. 55.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi de forma obligatoria rendirá cuentas sobre su gestión por lo menos una vez al año ante la asamblea provincial.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, podrán solicitar rendición de cuentas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi o a las autoridades, empleados y trabajadores cuando consideren que se haya afectado algún derecho establecido en la Constitución o en las leyes.

El informe de rendición de cuentas será remitido además a conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Defensoría del Pueblo en la forma y plazos que señala la ley.

Art. 56.- Objetivos de la rendición de cuentas.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de todos quienes integran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 57.- Sobre que rendir cuentas.- De acuerdo al Art. 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Prefecto/a de la provincia deberá rendir cuentas principalmente sobre:

1. Propuestas o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
2. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial y sus respectivos programas y proyectos.
3. Plan de inversión plurianual (cuatro años). Plan operativo anual (presupuesto participativo o presupuesto general).
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Art. 58.- Formas de rendir cuentas.- La rendición de cuentas en la medida que es un proceso sistemático, es la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a) Asamblea provincial de rendición de cuentas;

b) Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes, impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa), medios directos (asambleas provinciales, cantonales, parroquiales, barriales, talleres, reuniones, foros), medios personalizados (artículos correos electrónicos, portal electrónico del Gobierno Provincial); y,

c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales, cantones) temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, indígena, juvenil adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niñez y adolescencia).

Capítulo II **DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Nota:

Conservamos la numeración de este capítulo, aún cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.

Art. 59.- Libre acceso a la información pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, garantiza a todos los ciudadanos(as) el acceso libre a la información que generen sus unidades administrativas y operativas enlazadas virtualmente con otros niveles de gobierno. El acceso a la información provincial es libre y gratuito; se exceptúan los servicios de reproducción.

Ningún funcionario provincial puede negarse a entregar la información requerida, en los plazos y términos que dispone la ley, cumpliendo los procedimientos establecidos por la máxima autoridad ejecutiva provincial.

Art. 60.- Gobierno electrónico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi implantará el gobierno electrónico como instrumento de información, consulta, discusión y diálogo interactivo con la comunidad; para transparentar la gestión, recibir opiniones, aceptar sugerencias, atender reclamos, mejorar la calidad del servicio, facilitar el trámite de documentos y requerimientos, conocer la percepción ciudadana sobre la gestión y vincular por medios electrónicos al Gobierno Provincial con la ciudadanía democratizando de esta manera la gestión.

Art. 61.- Promoción del derecho de acceso a la información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a través de la Dirección de Comunicación institucional promoverá ante las ciudadanas y los ciudadanos sobre su derecho de acceder libremente a la información que genera la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Segunda.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi se actualizará de acuerdo con los requerimientos y evaluación realizados por la institución en coordinación con los actores sociales y organismos del sistema; sin embargo, de existir cambios en el contexto territorial local o nacional que ameritan una actualización o reforma a este instrumento legal, podrá actualizarse en un período administrativo menor, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que se refiere al procedimiento parlamentario.

Tercera.- El Consejo en pleno faculta a la máxima autoridad provincial emitir los

reglamentos respectivos para la aplicación de esta ordenanza.

Cuarta.- Todo proceso participativo que se cree, se amparará en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el artículo No. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial del Carchi, a los veinte días del mes de octubre del año 2011.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 659, 12-III-2012).